

	2010	Aceptado	2011	Aceptado	2012	Aceptado
Otros servicios (selección personal, servicios audiovisuales, de comunicación, eventos...)	112.000	89.600	117.600	52.920	123.480	40.748,4
Reparación y conservación (informática y oficina)	3.400	2.720	3.570	1.606,5	3.749	1.237,17
Primas de seguros	610	488	1.241	558,45	1.903	627,99
Tributos y tasas	1.050	840	1.050	472,5	1.050	346,5
Gastos financieros	4.030	3.224	8.000	3.600	8.000	2.640
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	24.400	19.520	25.620	11.529	26.901	8.877,33
Gastos de viaje y representación	18.800	15.040	19.000	8.550	19.000	6.270
Cuotas asociaciones y suscripciones a publicaciones y bases de datos	2.290	1.832	2.380	1.071	5.573	1.839,09
Inscripción a congresos y cursos	5.300	4.240	5.565	2.504,25	5.843	1.928,19
Resto gastos elegibles	245.080		270.370		286.161	
TOTAL GASTOS ELEGIBLES	385.080	336.064	410.370	261.666,95	426.161	234.433,13

INDICADORES DE RESULTADOS

	2010	2011	2012
Nº de productos, procesos, servicios mejorados y con aplicación empresarial	4	5	6+1
Nº de resultados de la I+D+i que se protegen	4	3	3
Nº de EBTs impulsadas/participadas	1	1+1	2+1
Nº de proyectos de I+D+i de empresas apoyados	2-4	4-6	6-8
Nº de proyectos internacionales (VII PM, otros)	1+2	2+3	2+3
Nº de proyectos lanzados de I+D	14-18	14-18	18-20
Presupuesto total de proyectos de I+D (miles de €)	1.181,89	1.350,40	1.424,00
Nº de proyectos lanzados de Innovación	12-16	16-18	17-18
Presupuesto total proyectos de Innovación (miles de €)	636,40	900,27	949,33
Nº de empresas participantes en los proyectos de I+D+i	55	60	65
Nº Colaboración con instituciones públicas de I+D (Univ., OPs, CSIC, ...)	7	7-9	9-11
Nº Colaboración con Agentes del SAC	12-14	15-16	16-17
Nº de artículos presentados en revistas de impacto	55-60	55-65	60-70
Nº de ponencias en congresos de carácter científico-técnico	9/10	10/11	11/13
% Financiación pública	70%	55%	60%
% Financiación privada	30%	45%	40%
Nº Empresas patronas/socias/colaboradoras	28-30	30-32	32-34
Otros (Especificar)	-	-	-

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo que se cita y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 895/2011, interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F) contra el Decreto 94/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de agosto de 2011.- El Secretario General Técnico, P.A. (Decreto 407/2010, de 16.11), el Director General, Daniel Fernández Navarro.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 9 de agosto de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Elsur, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del Comité de Empresa, en nombre y representación de los trabajadores de Elsur, S.A., que realizan los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), en concreto parques y jardines, mantenimiento de edificios públicos, alumbrado público, abastecimiento, saneamiento y conservación de vías públicas, ha sido convocada huelga que se llevará a efectos los días 10, 17 y 26 de agosto de 2011, en horario de 10,30 a 12,30 horas, la cual afecta a todos los trabajadores que presten tales servicios en tal empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos,

evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa Elsur, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, la ejecución de servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos, reconocidos y protegidos en el título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida e integridad física, a la seguridad, a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado, consagrados en los artículos 15, 17.1, 43.1 y 45.1, respectivamente. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden, habiéndose tenido en cuenta la escasa duración (2 horas) de los paros diarios.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Elsur, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), la cual es de carácter temporal y se llevará a efectos durante los días 10, 17 y 26 de agosto de 2011, en horario de 10,30 a 12,30 horas.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 2011.- El Consejero de Empleo, P.S. (Orden de 4.7.2011), la Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

- Parques y jardines: 1 persona.
- Mantenimiento de edificios públicos: 2 personas.
- Alumbrado público: 2 personas.
- Abastecimiento: 3 personas.

- Saneamiento: 4 personas.

- Vías públicas (señales, aceras y bacheo): 2 personas y 1 persona más a requerimiento de la Policía Local en caso de peligro para la integridad de las personas.

Se entiende que las personas destinadas a cubrir los servicios mínimos de cada una de las actividades no son acumulables entre sí, prestarán exclusivamente servicio en la actividad indicada excepto el maquinista de la retroexcavadora.

ORDEN de 11 de agosto de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Barbate (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales de UGT y CC.OO. en el Ayuntamiento de Barbate, en nombre y representación del personal al servicio del Ayuntamiento, ha sido convocada huelga temporal, desde las 00,00 horas del 16 de agosto de 2011 a las 24,00 horas del 18 de agosto de 2011, que afecta a todo el personal que presta servicios en la mencionada Corporación Local.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

El personal laboral del Ayuntamiento de Barbate presta servicios esenciales para la comunidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos, reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, como pueden ser los derechos a la vida y a la integridad física, a la libertad y a la seguridad, y a la protección de la salud, consagrados en los artículos 15, 17.1 y 43.1, respectivamente. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo alcanzado un acuerdo, en virtud de lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente